

# Nuevas tecnologías reproductivas

Estefanía Vela Barba

El propósito de este texto es exponer algunos conceptos e ideas clave para quien quiera adentrarse en las discusiones sobre las “nuevas tecnologías reproductivas” (NTR) desde una perspectiva feminista. El capítulo está dividido en tres apartados: en el primero, se ofrece una breve historia de la noción de “nuevas tecnologías reproductivas”, tratando de diferenciarla de otra que se utiliza también de manera amplia: la de “técnicas de reproducción asistida”. El segundo y tercer apartados están dedicados a repasar, respectivamente, dos grandes discusiones que se están librando sobre el acceso a estas nuevas tecnologías. La primera discusión que reviso es la que se tiene con el conservadurismo, en la cual se disputa el potencial de las NTR de reproducir o socavar el ideal de la **familia** heteronormativa. La segunda discusión se libra al interior del **feminismo**, donde las NTR se analizan y critican por su capacidad de producir nuevas formas de control y explotación de los cuerpos de las mujeres, especialmente cuando se entrelazan con sistemas racistas y clasistas.

## ¿Nuevas tecnologías reproductivas?

El concepto de NTR se comenzó a utilizar sobre todo a partir de la década de 1980. Coincide con el éxito y la popularidad de la fertilización *in vitro* (FIV),

que se consolidó como técnica reproductiva en 1978, cuando nació Louise Brown, la primera persona en el mundo que fue “concebida extracorpóreamente”. En realidad, para que esta fertilización sea exitosa, se requiere de más procedimientos y técnicas que las necesarias para fertilizar un óvulo en un recipiente. Es necesario contar con la tecnología que permita extraer los óvulos de un cuerpo, conservarlos, fertilizarlos y transferirlos de nueva cuenta a un cuerpo (lo mismo para el espermatozoide o los embriones).<sup>1</sup> Para cada etapa de este “proceso”, las innovaciones tecnológicas no han cesado en las últimas décadas y, sin embargo, la atención que reciben no se compara con la de la FIV.<sup>2</sup> Parece mucho más importante en el imaginario social el lugar en el que ocurre la fertilización, que las múltiples formas en que los óvulos y los espermatozoides son “manipulados” dentro y fuera de los cuerpos.

Algo similar ocurre con la “gestación subrogada”, la cual, a pesar de no suponer ninguna innovación tecnológica (utiliza las mismas técnicas y procedimientos que la gestación “no subrogada”), se enuncia como algo distinto por la modificación conceptual que conlleva: la de la maternidad. En esta materia, las implicaciones normativas de las nuevas realidades reproductivas importan tanto como los componentes tecnológicos para determinar cómo son nombradas y cuánta atención reciben. El entendimiento de los ciclos menstruales, por poner otro ejemplo, ha sido un requisito *sine qua non* para que toda esta tecnología sea posible (Mamo 2007: 559), pero al no suponer un cataclismo para alguno de los “pilares” de nuestras sociedades —como lo son la maternidad y la **familia**— se le ha relegado a los oscuros anales de la medicina.

Visto así, el concepto de “nuevas tecnologías reproductivas” es una forma de agrupar distintas técnicas, procedimientos y prácticas que trastocan no solo *cómo* se puede lograr la “reproducción”, sino, fundamentalmente, *cómo entendemos* la maternidad, la paternidad y la **familia** que, en sociedades como la nuestra, se encuentran vinculadas a la reproducción.<sup>3</sup>

1 La tecnología necesaria para la criopreservación de espermatozoides se desarrolló en la década de 1950, si bien el primer “banco de espermatozoides” en Estados Unidos no se abrió sino hasta 1972 (Mamo 2007: 599).

2 Para todas las innovaciones en los “pormenores” del procedimiento que implica la fertilización *in vitro*, véase Kamel 2013.

3 La gran mayoría de los estudios revisados comienzan refiriéndose a las “nuevas tecnologías”, sin aclarar cuáles son sus predecesoras. Los que encontré que sí refieren a estas (Lam 2015: 24),

Existe otro término bastante popular que se utiliza en estas discusiones, el de “técnicas de reproducción asistida”.<sup>4</sup> Es, de hecho, el que usa la Organización Mundial de la Salud (OMS 2009). En su *Glosario de terminología en técnicas de reproducción asistida*, la OMS describe estas técnicas como “tratamientos” para “establecer un embarazo”. Si bien en ese documento no se afirma explícitamente, dichas técnicas se conciben como “soluciones” al “problema” de la infertilidad, la cual se entiende como una “enfermedad del sistema reproductivo” que se define como la “incapacidad de lograr un embarazo clínico después de 12 meses o más de relaciones sexuales no protegidas” (OMS 2009: 7).<sup>5</sup> Aunque en esta definición no se aclara entre quiénes tienen que ser esas “relaciones sexuales”, queda claro en el resto del documento que son aquellas que ocurren entre una “mujer” y su “esposo/pareja”. Desde esta lógica, las “técnicas de reproducción asistida” están pensadas para “remediar” la infertilidad de la pareja heterosexual, acercándola en la medida de lo posible al ideal heteronormativo de la **familia** reproductiva.<sup>6</sup> Entendido así, el concepto de “técnicas de reproducción asistida” proviene de la lógica en la que las NTR sirven para reinstaurar, más que para desestabilizar, la heteronormatividad. Además de que se trata de un concepto erigido desde la medicina.

---

afirman que se trata de, por ejemplo, la pastilla anticonceptiva, la pastilla del día siguiente, el dispositivo intrauterino y otros métodos diseñados para impedir, más que para permitir, la reproducción. Fuera de este contraste, no hay más pistas de por qué fue necesario distinguir unas de otras. Después de revisar los textos queda la sensación de que lo “nuevo” simplemente alude al hecho de que acaban de ser “inventadas” (véase la lista de referencias complementarias al final de este volumen).

- 4 Utilicé el Ngram Viewer de Google (<https://books.google.com/ngrams/>) para conocer qué conceptos han aparecido más en los libros que forman parte de la base de datos de Google y a partir de qué fecha (entre 1800 y 2000). En inglés es más común “new reproductive technologies” que “assisted reproductive technologies”; pero en español es al revés: “técnicas de reproducción asistida” aparece más que “nuevas tecnologías reproductivas”. No sé a qué se deba la diferencia (¿será que la autoridad médica en el contexto de habla hispana es menos criticada que en el mundo anglosajón?), pero me parece interesante señalarla.
- 5 Algunas aseguradoras financian los costos del “tratamiento de infertilidad”. Para que eso ocurra, obviamente, la persona tiene que “demostrar ser infértil”, lo que es interpretado en el sentido de demostrar que lleva un año teniendo “relaciones heterosexuales” y que, aun así, “la mujer” no ha podido quedar embarazada.
- 6 El famoso caso de *Artavia Murillo*, el más importante en materia de derechos reproductivos decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, utiliza el lenguaje de las “técnicas de reproducción asistida” y de la “infertilidad” al abordar su análisis sobre el acceso a la fertilización *in vitro* (CorIDH 2012: 21-23).

El concepto de “nuevas tecnologías reproductivas” —o, simplemente, “tecnologías reproductivas”— es más común en textos feministas. El de “técnicas de reproducción asistida”, por el contrario, aparece por lo general para ser criticado en estos textos. Estas críticas se han intensificado conforme la “industria de la infertilidad” se ha ido consolidando. Precisamente una de las labores básicas que han realizado (y están realizando) las feministas es la de exponer, sobre todo desde una perspectiva foucaultiana, el saber-**poder** que se ha construido sobre el cuerpo de las mujeres en torno a las NTR (Lowry 2004). Las feministas están historizando “la infertilidad”<sup>7</sup> rastreando la manera en que la tecnología ha permitido no solo obtener más “información” de los cuerpos de las mujeres (y qué, exactamente, cuenta como “información”), sino controlarlos en función de los modos y tiempos de la medicina capitalista.<sup>8</sup> Tanto Christine St. Peters (académica de la Universidad de Victoria), como Deborah Lowry (académica de la Universidad de Michigan), por ejemplo, consideran la tecnología de monitoreo fetal como parte de las NTR y son particularmente críticas de los resultados que tiene para las mujeres: “ahora se supone que toda ‘buena’ madre se va a someter a una serie de ultrasonidos regulares, a pesar de que la utilidad de estos análisis ya rutinarios haya sido cuestionada” (Lowry 2004: 360). Desde esta perspectiva, las NTR aparecen como nuevos mecanismos a través de los cuales las relaciones de **poder** (particularmente entre las mujeres y los médicos) se reinscriben. O, en ciertos casos, se reescriben, desdibujan o reestructuran. Una de las constantes que se derivan de las discusiones sobre las NTR es cómo pueden ser tantas cosas a la vez: revolucionarias, conservadoras, discriminatorias, persecutorias, etc. Pueden servir para desnaturalizar y desestabilizar ciertos conceptos o para reificarlos aún más, como veremos a continuación.

7 “En el caso de la infertilidad, solo cuando la tecnología avanzó lo suficiente para ser capaz de intervenir en la externalización de la fertilización con la FIV, se medicalizó la ausencia de hijos. La infertilidad se convirtió en un asunto cuantificable de identificación profesional, de registro actuarial de incidencia, de categorización y vigilancia médica y de regulación estatal. El vuelco de la mirada médica profesional a los cuerpos infértiles de los hombres y las mujeres los convirtió en objetos de intervención, lástima y vigilancia, y al mismo tiempo los convirtió en entidades históricas” (Farquhar 1996: 64).

8 Christine St. Peters, por ejemplo, considera la cesárea y el ultrasonido que permite el monitoreo fetal tecnologías clave que permiten intervenir constantemente en los cuerpos de las mujeres, al punto en el que se decide cuándo y cómo paren. Los tiempos y formas, además de quedar sujetos al poder de los médicos, se instauran por lo general en la lógica del mercado capitalista (St. Peters 1989: 354).

## La des-naturalización de la reproducción

La reproducción, como muchos otros fenómenos estudiados por los **feminismos** —el cuerpo sexuado y la **sexualidad**, por ejemplo—, tiende a ser “naturalizada”: a concebirse como algo que simplemente *es*, que viene “determinada por la naturaleza”. De acuerdo con esta lógica, por ejemplo, si se requiere “un hombre” y “una mujer” para crear una persona, la “naturaleza” dicta que haya “un padre” y “una madre”. Este es, precisamente, el tipo de argumentos que se lanzan desde el conservadurismo y que se han cuestionado desde diversos **feminismos**.

Primero está, por supuesto, la pregunta de qué es un “hombre” y qué es una “mujer”. Por lo general, desde el conservadurismo estas categorías simplemente se despliegan asumiendo su correspondencia exacta con una realidad dada. Pero en un mundo en el que existen mujeres sin útero y hombres que se embarazan, un punto no menor es dilucidar qué se quiere decir al utilizar las categorías de “hombre” y “mujer”.<sup>9</sup>

Lo segundo que es fundamental deconstruir es cómo se asume que del hecho de que estas dos personas “tengan sexo” (¿y qué es tener sexo?), se derive que *son* “el padre” y “la madre” de quien “resulte” de ese encuentro. “Todas las personas”, se tiende a afirmar, “*tienen* un padre y una madre”. Desde la lógica conservadora, de este “hecho” se deriva que todas las personas tienen *derecho* a tener *un* padre y *una* madre. Aquí es precisamente donde las NTR comienzan a poner en jaque al sistema. ¿De qué manera?

Las NTR obligan a que hagamos diferenciaciones. Primero: dado que ya es posible extraer el espermatozoide de un cuerpo, el óvulo de otro, fertilizarlos extracorpóreamente e insertarlo(s) en el útero del que puede ser un tercer

9 Una de las excepciones que he encontrado a esto es el caso *Corbett v. Corbett*, del Reino Unido, resuelto en 1970. Este es un caso en el que un hombre *cis* que se había casado con una mujer *trans* impugnó la validez del matrimonio alegando que este no podía existir porque era, en realidad, entre dos “hombres” y no entre un hombre y una mujer. El juez que resolvió el caso realizó un ejercicio deconstructivo interesante: ¿qué quería decir que el matrimonio debía ser entre un “hombre” y una “mujer”? Dado que el matrimonio era para la reproducción, argumentó el juez, “hombre” y “mujer” tenían un significado mucho más acotado del que por lo general se asume. “Hombre” y “mujer”, *para efectos del matrimonio*, eran categorías que se referían a personas con ciertas partes corporales y capacidades fisiológicas que les permitieran reproducirse. Lo que este caso revela es la importancia de estar siempre conscientes de las definiciones que se utilizan y para lo que se utilizan.

cuerpo, las NTR obligan a dejar de hablar de “hombres” y “mujeres”. Hoy es una imprecisión decir que se requiere de “un hombre” y “una mujer” para la reproducción. Se requiere de espermatozoides, óvulo(s) y un útero; espermatozoides, óvulo(s) y un útero que pueden provenir en todos los casos de personas distintas que se identifican como mujeres o como hombres o bien, como ninguno (lo *trans* atraviesa todo, incluidas las NTR).<sup>10</sup>

Hoy, lo que habríamos de decir es que todas las personas somos el resultado de la unión de un espermatozoide con un óvulo que, una vez fecundado, se desarrolla dentro de un útero. Qué papel, lugar e importancia se le da a cada cosa en nuestras vidas *es otro asunto*. Y aquí va lo segundo que las NTR evidencian: que la asignación de paternidad y maternidad es algo *distinto* de nuestro “origen genético” o de la forma en que fuimos “traídas a este mundo”. Obliga a que separemos los “datos biológicos” de la decisión normativa de darles o no peso, de la decisión normativa de utilizar ese “dato biológico” para *asignar* la filiación: quién se hará cargo de la persona una vez que nace. En este sentido, las NTR evidencian cómo, en sociedades como la nuestra, la reproducción rara vez se entiende solamente en su dimensión “biológica”. La reproducción importa por cómo está entrelazada con la **familia**; una vinculación, por supuesto, que las NTR revelan como contingente.

Ahora bien, un análisis de la historia de la reproducción muestra, de hecho, que esta “innovación” de las NTR no es, tampoco, tan novedosa. Históricamente no siempre ha existido una **identidad** entre quienes estuvieron involucrados en la “producción” de una persona y quienes son responsables de ella una vez que ha nacido. La adopción es una muestra perfecta de ello, ya que permite que se responsabilicen del niño o niña en cuestión quienes no participaron en su “creación” biológica. La adopción, sin embargo, no es el único ejemplo de esta separación entre quienes participan en el proceso de creación y quienes se involucran en el proceso de

10 En 2015, en el Reino Unido, se aprobó un procedimiento que ha sido popularmente conocido como el de “los tres padres”. Esta técnica “combina el ADN de los dos progenitores con la mitocondria sana de una donante mujer. De ahí el nombre popular de los *tres padres*. Aunque, de hecho, sería más correcto hablar de 2.002 padres, ya que solo casi 0.2% (en concreto, 0.18%) del ADN de la donante pasa al embrión y, aunque sí se transmite a generaciones posteriores, no afecta a características esenciales del individuo” (Guimón 2015). Releo la definición de la técnica y no me deja de asombrar el lenguaje: la necesidad de precisar en qué porcentaje es “madre” la donante, como si la maternidad o paternidad tuviera necesariamente que entenderse así.

crianza de una persona. En países como México, ha sido tan importante el estatus marital de quienes tuvieron relaciones sexuales, como el hecho de que lo hayan tenido para tal efecto. En el Código Civil de 1870, por ejemplo, existía la posibilidad de que un niño fuera registrado “sin padres” si era “fruto” de una “unión ilegítima”, esto es, fuera del matrimonio. Si el niño era “adulterino”, esto es, resultado de un adulterio, ni el hombre casado ni la mujer casada podían ser reconocidos como sus “padres”, aunque lo quisieran. En otras palabras: para configurar la relación filial —para establecer quién era el padre y/o la madre— pesaba más el estado civil que el vínculo biológico entre las personas.

Históricamente, siempre hemos *decidido* qué “información” debe importar para configurar la relación filial (¿el vínculo biológico?, ¿cuál?, ¿el deseo de ser madre o padre?, ¿de quién?, ¿la capacidad de serlo?). Que esa información coincida con algo que ocurre en o proviene de “los cuerpos” —como el embarazo, el espermatozoide o el óvulo— no vuelve la decisión un “producto de la naturaleza”. Es una decisión y, como tal, se debe justificar. El reto, claro, es con base en qué valores, con qué tipo de argumentos.

Actualmente existe una discusión importante sobre la posibilidad de que una pareja del mismo sexo tenga hijos mediante la adopción o las NTR. Uno de los argumentos para limitar esta opción es que “lo que la naturaleza no dio, la ley no lo debe dar”: si dos hombres o dos mujeres son incapaces de producir una persona teniendo sexo, no deben ser padres o madres. Sin duda, es un hecho que una pareja con la misma “conformación corporal” no puede producir “sexualmente” a una persona. También es un hecho que, hasta ahora (quién sabe en un futuro), no pueden unir *sus* gametos generando un óvulo fecundado que se pueda implantar en algún cuerpo gestante. Pero sí es posible que se encarguen de una persona una vez que ha nacido. En este caso, lo que se tiene que justificar es por qué la reproducción sexual o la relación genética es el criterio para asignar la maternidad o la paternidad —esto es, la responsabilidad sobre la persona una vez que nace— y, más aún, por qué deben ser los únicos criterios para asignarla. ¿Por qué es tan importante que una persona sea producto de una relación sexual para determinar quiénes se harán cargo de ella? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de este esquema? ¿Garantiza la calidad de la maternidad o de la paternidad? ¿De qué depende esta “calidad”? ¿Es posible que alguien que no haya “producido” a una persona sexualmente se encargue de ella de manera satisfactoria?

La historia también aporta un sinfín de evidencias de que la posibilidad de reproducirse no garantiza la calidad parental: que alguien pueda tener hijos “biológicos” no necesariamente significa que será un buen padre o una buena madre. Este hecho también se ha reconocido y se reconoce normativamente, a través de las leyes, por ejemplo, que privan a las personas de la patria potestad.

Las NTR obligan a reconocer que lo que existe es un abanico de posibilidades para constituir una relación filial; la pregunta, se insiste, es cuáles se deben reconocer y cuáles no.

### Reconstruyendo la filiación

En “What is a Parent?”, la académica de la London School of Economics Emily Jackson (2007) reconoce que las NTR han puesto en jaque nuestras concepciones sobre la paternidad y la maternidad. Ofrece un mapa para navegar las implicaciones de estas tecnologías, sobre todo para la construcción *jurídica* de la paternidad y la maternidad, y repasa las respuestas que el derecho ha ofrecido y está ofreciendo para responder a la pregunta: ¿quién es la madre y/o el padre de una persona?

Lo primero que nota Jackson es cómo ha dominado un paradigma: el de la pareja constituida por un “hombre” y una “mujer”, unidos en matrimonio, que tienen sexo y, por ello, la mujer resulta embarazada. El derecho, de hecho, está construido para este ideal. Es lo que se asume como la base, lo “normal”. Son dos los progenitores, no más, no menos; esos progenitores están unidos por el matrimonio, tienen relaciones sexuales entre sí y uno de ellos, la mujer, es la que resulta embarazada por este acto. ¿Por qué importa reconocer este ideal? Porque con la reproducción ocurre algo similar a lo que Gayle Rubin identificó para la **sexualidad** en su texto clásico “Reflexionando sobre el sexo”: existe una “jerarquización” de la reproducción.<sup>11</sup>

11 La jerarquización de la reproducción puede analizarse también desde otras perspectivas, una de las cuales es la racial o la de la discapacidad. El acto de elegir un óvulo o un espermatozoide —como el acto de elegir a una “pareja”— permite que se filtren los prejuicios racistas y capacitistas de quienes lo eligen. Desde esta perspectiva, las NTR han evidenciado un fenómeno que tampoco es tan nuevo: la manera en que la reproducción se entiende como un vehículo para “mejorar” la especie y la manera en que la “calidad” de quienes se reproducen importa. Las NTR, desde aquí,



En la cúspide se asume que ocurre “lo natural”, que se vuelve sinónimo de “lo justo”, “lo debido”. Se presume que esa reproducción llevará a tener mejores padres y, así, mejores hijos. Esta es la reproducción que abiertamente se incentiva y se reconoce, jurídica y socialmente. Entre más se aleja la reproducción del ideal, ya no solo *no* se incentiva, sino que abiertamente se desincentiva o hasta se llega a prohibir. El acceso a las NTR ha operado con este modelo: quienes más se acercan al ideal son quienes pueden beneficiarse; quienes más se alejan del ideal, quedan proscritos.

Por ejemplo: como ha documentado la organización no gubernamental GIRE (2015: cap. 5), dedicada a la defensa de los derechos reproductivos en México, mucha de la normatividad administrativa que regula en el país el acceso a la fertilización *in vitro* limita su acceso a parejas heterosexuales casadas “infértiles” (en las que, a pesar de tener sexo, la mujer no queda embarazada). La FIV sirve para “subsana” las “fallas” reproductivas de la pareja que, en todo lo demás, se asemeja al ideal. La ley que se aprobó en el Distrito Federal en 2010 en la que se reguló la gestación subrogada (ley vetada por el entonces jefe de Gobierno, Marcelo Ebrard) la limitaba a: 1) parejas heterosexuales casadas o en concubinato que aportan *su* material genético, en las que la mujer tuviera una contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y 2) mujeres solteras incapaces de llevar a cabo la gestación en su útero. Se está reproduciendo en las NTR lo que históricamente hemos visto también para la adopción: el ideal heteronormativo.

Por supuesto que, al mismo tiempo, estamos presenciando pequeños jaques al sistema. Uno de los ejemplos más interesantes con los que me he topado es el del reconocimiento a madres lesbianas que tuvo lugar en la Ciudad de México en 2013 (Pérez Botero 2013; Montalvo Fuentes 2013). En agosto de ese año, 12 parejas de madres lesbianas acudieron al Registro Civil para que su situación jurídica fuera “regularizada”: en todos los casos, solo una de las dos era reconocida legalmente y lo que buscaban, precisamente, era que las dos fueran reconocidas en el acta de nacimiento. La mayor parte de los hijos y las hijas (si no es que todos) eran resultado del uso de alguna NTR. Las parejas habían adquirido esperma (a veces, el esperma provenía de una

---

tienen el potencial de replicar, complejizar y hasta exacerbar estas otras formas de discriminar y jerarquizar al decidir *quién y cómo* se reproduce.

persona conocida); en algunos casos, una había aportado el óvulo y otra había gestado, en otros, la gestante y la que había aportado el óvulo eran la misma persona. Algunas habían recurrido a la FIV y otras a la inseminación directa. A pesar de que se trataba de un proceso que se hizo en pareja, legalmente solo una de las dos —la gestante— era reconocida, ya que en el momento en que los niños y niñas habían nacido, no se reconocía la posibilidad de tener dos padres o dos madres. Pero en 2013, tres años después de que entrara en vigor la reforma en virtud de la cual se reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo, estas parejas pudieron regularizar su situación. ¿Cómo? Utilizando uno de los procedimientos más viejos del Código Civil: el del “reconocimiento de hijos”, diseñado para “regularizar” la situación de los niños y niñas *sin padre* y, con ello, “restaurar” el ideal heteronormativo. Se trata de un procedimiento en el que, años después de que el niño o la niña nació, años después de solo tener una madre, aparece el padre y finalmente lo reconoce legalmente. En 2013, este viejo y heteronormativo procedimiento se utilizó para el reconocimiento de familias lesbomaternales que utilizaron NTR para crear sus familias y empujaron al derecho a reconocerlas.

Desde que ocurrió ese reconocimiento masivo de parejas de madres lesbianas, no he dejado de pensar por qué no se ha visto el equivalente en parejas de hombres. Y no ha dejado de ser interesante hallar las pequeñas y sutiles barreras y oportunidades que unas y otros encuentran para que sus parentalidades sean reconocidas. Las madres lesbianas, creo, se han podido aprovechar de una de las máximas del derecho, que es, precisamente, la que las NTR, a su vez, pueden desestabilizar: la de que la maternidad *se conoce*. Que lo único que es “cierto”, “verdadero”, que se puede saber acerca de la filiación es la maternidad, porque se puede constatar “de dónde salió” un niño o niña: *mater semper certa est* (la maternidad siempre es certera) (Cherry 2001: 44). Jurídicamente, esto se ve reflejado en dos distintos documentos: uno es el certificado médico que da cuenta del nacimiento, en el que se deja constancia de que un niño o niña en particular “provino” de una mujer, a la cual, se asume —y esta es la clave— como la madre. Con este certificado médico, el Registro Civil *registra* lo que se considera como “verdad”: la maternidad. Las madres lesbianas pueden tener la certeza de que *sus* hijos e hijas serán sus hijos e hijas (al menos de una de ellas). Los padres no, precisamente porque la paternidad, históricamente, se ha *presumido*. ¿De qué forma? A través del matrimonio con una mujer. Si él está casado con ella, el hijo se presume de

él. Las leyes que cuidadosamente celaban la fidelidad de las esposas tenían como uno de sus propósitos fortalecer esa presunción.

La figura jurídica de la gestación subrogada *rompe* la “certeza” que existe a favor de la que gesta. Por la gestación, la madre *no* se conoce necesariamente. El contrato de la gestación subrogada funciona para que no se constituya el vínculo filial entre la criatura y quien la pare, y quienes tengan la intención de ejercer la crianza puedan aparecerse en el Registro Civil ostentándose como los padres o madres. La pregunta, de nuevo, es: ¿por qué no se debe reconocer esta posibilidad? ¿Cómo es que debemos asignar la filiación?

Emily Jackson (2007) repasa las respuestas que se han ofrecido y se están ofreciendo en distintas jurisdicciones del mundo. ¿Quién debe ser la madre? Las NTR obligan a bifurcar las respuestas: una es la que gesta, y puede no ser la misma que aportó el óvulo ni la que desea la crianza o la que la desarrolla. ¿A quién escoger? ¿Quién debe tener la progenitura? Las NTR (no solo gracias a la donación de esperma, sino al análisis del ADN) también obligan a bifurcar las respuestas tradicionales para la pregunta de quién es el padre: está el esposo de la que gesta,<sup>12</sup> el que aporta el esperma,<sup>13</sup> el que desea la crianza, el que ha criado ya al niño o niña en cuestión. ¿A cuál se le debería asignar la filiación y por qué?<sup>14</sup> ¿Quién puede ser padre y madre y cómo?

12 Creo que el criterio que fácilmente se puede cuestionar desde una perspectiva constitucional es el del matrimonio. En un mundo donde existen los análisis de ADN, la única razón para mantener esta presunción tiene que ver con la doctrina del honor y la privacidad marital, en concreto la de los maridos. El ejemplo más evidente de esta lógica es el caso de la Suprema Corte de Estados Unidos en el que *no* se admitió la posibilidad de que un hombre que no sea el marido de una mujer cuestione la paternidad de una niña (Michael H. V. Gerald D. 491 U.S. 110 [1989]). Es un ejemplo muy interesante de cómo el estatus del marido puede privilegiarse por encima del estatus del que tiene un vínculo biológico con una niña para determinar la filiación.

13 April L. Cherry sostiene que “Al depender de la genética como el factor para establecer la parentalidad, denigramos el papel del cuidado, que es el papel tradicionalmente desempeñado por las mujeres” (Cherry 2001: 45). “El esencialismo genético sostiene que nuestros genes y nuestro ADN son la esencia, el núcleo, el elemento constitutivo más importante de lo que somos como seres humanos; por lo que la genética debería sobreponerse a cualquier otro factor cuando se define la parentalidad biológica. El esencialismo genético reduce a los seres humanos al contenido de nuestras células. Ignora la forma en la que nuestras células y nuestros contextos se interrelacionan, las formas en que nuestro sistema fisiológico funciona como un organismo completo, y las formas en que nuestras mentes y corazones afectan nuestro ser. Adicionalmente, el esencialismo genético convierte todas las formas en que cuidamos y somos cuidados en una nada” (Bender 2003: 4).

14 Hay quienes privilegian la intención de crianza, quienes privilegian la relación genética y quienes privilegian el embarazo como el criterio constitutivo de la relación filial.

Las respuestas jurídicas que se han ofrecido en distintos países y jurisdicciones son diversas. No hay una tendencia clara aún. Y si algo revelan los distintos casos que se han llegado a judicializar en distintas cortes es que hay una infinidad de cuestiones por considerar.

Por ejemplo: en un caso que resolvió la Corte Interamericana de Derechos Humanos se disputaba si era legítimo que un Estado prohibiera el acceso a la fertilización *in vitro* de manera absoluta. Las razones que el Estado —en este caso, Costa Rica— había erigido para ello era que la FIV atentaba contra la “vida concebida”, porque era un procedimiento que prácticamente garantizaba que muchos de los óvulos fecundados “murieran”. La Corte Interamericana determinó que esta regulación era una violación al derecho a la vida privada de las personas, derecho que les garantiza ser madres y padres incluso mediante la tecnología (CORIDH 2012). ¿Qué ocurre, sin embargo, cuando *no* se trata de una prohibición *absoluta*? ¿Qué ocurre, por ejemplo, cuando resultan excluidos del acceso a este procedimiento parejas del mismo sexo? Esto no ha sido resuelto aún. ¿*Todas* las personas tienen derecho a acceder a las tecnologías reproductivas? En caso afirmativo, ¿por qué?

Ahora, incluso si existe acceso a estas tecnologías, los problemas son aún múltiples. Por ejemplo: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió el caso de una pareja heterosexual que, en conjunto, decidió que fertilizarían el óvulo de ella con el espermatozoide de él y lo congelarían (TEDH 2006). Lo que los impulsó a tomar esta decisión fue que ella enfermó de cáncer y era la única manera que tenía para convertirse en madre *genética* en un futuro. Firmaron un pacto en el que aceptaron utilizar los óvulos fecundados solo si ambos estaban de acuerdo. Terminaron por separarse. Ella quería utilizar los óvulos, pero él no. El Tribunal Europeo tuvo que decidir quién tenía la razón y, en esta ocasión, se la dio al hombre. Ella, afirmó el Tribunal, tenía, por supuesto, el derecho a fundar una **familia**, el derecho a ser madre, pero este derecho no garantizaba que la maternidad fuera *genética*. Ella podía ser madre de otras formas. Él, en cambio, si se hacía caso a la voluntad de ella, no tendría cómo eludir la paternidad. Por esta razón, al menos en este caso, tenía que primar la voluntad de él. Lo que el Tribunal dio por hecho, sin embargo, es que si la criatura nacía, él sería padre. ¿No hay forma en la que quienes no quieren *ejercer* la paternidad (o maternidad) puedan desvincularse de ella?

Valga otro ejemplo similar. La actriz colombiana Sofía Vergara, junto con su expareja, decidió fertilizar sus óvulos con el espermatozoide de él y con-

gelarlos. También firmaron un acuerdo en virtud del cual los óvulos solo podían ser utilizados si ambos estaban de acuerdo. Se separaron. Él quería utilizarlos, pero ella no. Él la demandó (Loeb 2015). Argumentó que, para él, los embriones ya eran vida. Y que, por esa creencia, tenía que hacer todo lo posible para verla nacer. Si bien reconocía que ella no quería que él los utilizara, argumentaba que, de cualquier forma, esto no tenía por qué afectarla. El embarazo no pasaría por *su* cuerpo, por lo que no la estaría afectando físicamente. Y alegaba también que, de nacer la criatura, no tendría por qué afectarla a ella porque él estaba dispuesto a que no existiera un vínculo jurídico entre Sofía y la bebé. Ella no tendría por qué ser *la madre* del niño o niña en cuestión. ¿Tiene Sofía Vergara derecho a vetar la utilización de sus óvulos fecundados? ¿Cuál es la razón que sustentaría una determinación así? ¿Son nuestros óvulos —o nuestro esperma— propiedad nuestra? ¿Es una cuestión de mero “acuerdo”?

Otro ejemplo: una pareja heterosexual contrata a una gestante para llevar a término un embarazo. Determinan en el contrato que si el feto presenta alguna malformación, ellos no se harían cargo de él al nacer. El supuesto se materializa. La gestante se rehusa a abortar, pero ellos se rehúsan a hacerse cargo de la criatura si nace. ¿La voluntad de quién prima? ¿La de la gestante, dado que es quien está llevando a cabo el embarazo? Si es así, ¿qué ocurre con la criatura una vez que nace? ¿De quién es responsabilidad? ¿Tiene derecho la pareja a *rehusarse* a hacerse padres? ¿Se puede responsabilizar a la mujer embarazada de la criatura, a pesar de que nunca fue su intención *ejercer* la maternidad? ¿Con base en qué?

Dos ejemplos adicionales. Una pareja contrata a una gestante para llevar a término un embarazo. Durante el embarazo, ella se enamora y no quiere seguir con él. Decide terminarlo, ejerciendo su derecho a decidir. ¿Tiene derecho la pareja a demandarla por daños y perjuicios? Otro caso: una pareja contrata a una gestante, que aporta su óvulo, además de su cuerpo, para el embarazo. La criatura nace pero, en contra de lo que se había comprometido en un inicio, ella decide que quiere responsabilizarse del bebé en cuestión. ¿Quién tiene derecho a ser el padre o la madre de la criatura? ¿Quiénes aportaron el material genético? ¿Quiénes tenían la intención *original* de criarlo? ¿La voluntad de quién debe primar? ¿Con base en qué?

Un punto interesante de la lectura de Jackson (2007) es cómo plantea la posibilidad de ir más allá del esquema de la biparentalidad. No solo habla

de la posibilidad de reconocer a tres padres o madres (como ya ocurrió, de hecho, en Argentina) (Rebossio 2015), sino de crear nuevas categorías que sirvan para representar los distintos *tipos* de maternidad o paternidad que pueden existir. El problema con el modelo actual, afirma Jackson, no es nada más que solo reconoce a dos figuras parentales, sino que esas figuras se construyen como un “todo o nada”. O se es madre de tiempo completo, o no se es madre. Lo que las NTR están revelando es que puede haber muchos más puntos intermedios. Para ciertas personas, el vínculo genético puede ser irrelevante, para otras no. Y que para ciertas personas el vínculo genético no sea irrelevante, tampoco significa que lo sea todo. Hay personas que desean tener un vínculo con quien las gestó o con quien aportó el óvulo, sin que esa relación tenga por qué *funcionar* como la de parentalidad a la que estamos acostumbradas, que es la de “tiempo completo”, la que tiene “todos los derechos y todas las obligaciones”.

La sugerencia de Jackson (2007), me parece, revela un último punto sobre la construcción de la parentalidad en sociedades como la nuestra. Si queremos responder la pregunta de cómo se debe asignar la filiación, uno de los puntos que habríamos de analizar es: ¿para qué sirve la filiación? Actualmente tenemos equiparados tres elementos distintos: *para qué sirve la filiación* (función), *qué estatus otorga la filiación* (madre/padre), *qué derechos y obligaciones genera la filiación* (patria potestad, alimentos, etc.). Ser madre/padre implica adquirir ciertos derechos y obligaciones, los cuales supuestamente se asignan por la función que una madre/padre desempeña: la del cuidado y la educación de los niños y niñas.

Lo que en realidad ocurre es que cada uno de los elementos se puede subdividir, empezando por el de la función. La realidad —que siempre es mucho más compleja que los conceptos que erigimos— demuestra cómo a un niño o niña la pueden cuidar muchas personas a la vez. Durante la mañana, puede pasar el tiempo en la escuela, donde desarrolla una relación cercana con una maestra. En la tarde, puede ser la abuela la que se encarga de que coma y haga la tarea. Y no es sino hasta la noche cuando pueden aparecer los padres —quienes tienen el estatus y la titularidad de los derechos— para estar con el hijo o la hija un tiempo y finalmente dormirlo.

Esto podría llevarnos a cuestionar, en otras palabras, no solo quién es padre o madre, sino cuáles son los límites de la categoría “**familia**”. Si algo evidencia el sistema de escuelas y trabajo en el que vivimos es que los niños

y niñas pueden pasar más tiempo sin sus padres y madres que con ellos. Quienes *de facto* los cuidan son personas distintas de sus familiares. ¿Para qué mantener distinciones tan rígidas como la de la **familia** si no es un reflejo de lo que ocurre? Los lazos que forjamos son mucho más porosos, contingentes y complejos de lo que reflejan las categorías que hemos construido. ¿Por qué debemos seguir con un esquema así de rígido? ¿Qué beneficios nos trae? ¿Qué desventajas supone? ¿Qué lazos fomenta? ¿Qué relaciones de **poder** suscita? ¿Qué realidades excluye? Todo esto es lo que habríamos de discutir si nos tomamos las NTR en serio.

### ¿Explotación reproductiva?

La segunda gran discusión sobre las NTR se está gestando al interior del **feminismo**<sup>15</sup> y se asemeja mucho a lo que se vio (y se sigue viendo) en torno al **trabajo sexual** y al trabajo doméstico. Esta discusión ha sido particularmente intensa en torno a la gestación subrogada, por el “uso” que supone del cuerpo de una “mujer”: la gestante.

En esta discusión existe una mirada crítica no solo de **género**, sino particularmente de clase y de **raza** a los *usos* de estas tecnologías. La crítica es directa: más allá de lo revolucionarias que puedan parecer en papel, hay que ver quiénes, de hecho, acceden a las NTR (personas blancas, adineradas,

15 Como ocurre también con el **trabajo sexual**, tratándose de la gestación subrogada he encontrado un submundo de argumentos en contra de esta práctica que son articulados desde el conservadurismo. Y, como ocurre con el **trabajo sexual**, muchas veces no se puede distinguir, al menos no de manera fácil, entre los argumentos feministas en contra de la gestación subrogada y los conservadores. En ambos casos, la lucha contra la “mercantilización” de las personas y por la dignidad de la mujer son centrales. Por ejemplo, esto fue extraído de un documento de una institución católica de Irlanda: “La gestación subrogada compromete la dignidad del niño al convertirlo en el objeto de un contrato, en una mercancía. También compromete la dignidad de la madre, incluso si su participación es voluntaria, al tratarla como un ‘útero a ser contratado’” (The Iona Institute 2012: 5). Y lo siguiente se extrajo del manifiesto de un grupo feminista español que se opone a la gestación subrogada: “Porque la perspectiva de los Derechos Humanos, supone rechazar la idea de que las mujeres sean usadas como ‘contenedoras’ y sus capacidades reproductivas sean compradas. El derecho a la integridad del cuerpo no puede quedar sujeto a ningún tipo de contrato” (No Somos Vasijas 2015). Lo que tiende a diferenciar los argumentos, más que cómo entienden a la mujer, es, por supuesto, la referencia a la commodificación de los niños y niñas.



de países como Estados Unidos y Europa) y quiénes son las personas cuyos cuerpos se utilizan para desempeñar estas “labores reproductivas” (mujeres de color, pobres, de países de “la periferia”), replicando las dinámicas de **poder** típicas del colonialismo u otros regímenes similares.

En Estados Unidos, han sido sobre todo las feministas que trabajan las intersecciones del **género** con la raza las que han conectado los desarrollos tecnológicos reproductivos actuales con las labores de gestación y cuidado que las mujeres negras han desempeñado históricamente en ese país. France Winddance Twine, profesora de la Universidad de Santa Barbara, ha escrito uno de los libros básicos sobre el tema, intitulado *Outsourcing the Womb* (2001). “Outsourcing” es un término en inglés que se refiere a una práctica empresarial específica, típica dentro del capitalismo tardío: la de subcontratar un servicio que, se supondría, una empresa tendría que desarrollar, pero que lo delega en alguien más (otra empresa, por ejemplo, que se encuentra en un país donde se solapa la explotación laboral) porque así le sale *más barato*, y es rentable. La crítica a las NTR, especialmente a la gestación subrogada, es que se ha convertido en una forma de *outsourcing* para las familias adineradas y blancas con las mujeres de color. Una más en un largo *continuum* de explotación reproductiva y laboral.

Winddance Twine, por ejemplo, cuenta cómo los hijos e hijas de las mujeres negras, durante la esclavitud, no eran suyos, sino que pasaban a ser propiedad directa de los amos. En este sentido, las mujeres negras cumplían tal cual la función de “proveer” mano de obra al sistema con sus “labores reproductivas”. Bajo la esclavitud, no era necesario que existiera “tecnología reproductiva”, como hoy la conocemos; lo importante era el entramado jurídico que permitía que el embarazo de las mujeres negras se convirtiera en una “labor reproductiva” al servicio de su propietario. La explotación reproductiva, sin embargo, no se quedaba ahí. Las mujeres negras también eran utilizadas para desempeñar labores de lactancia y, por supuesto, de cuidado, para los hijos e hijas de sus amos.

¿En qué se diferencian las prácticas de explotación reproductiva de antaño de las actuales? Por supuesto, hoy ya no existe la figura de la esclavitud. Pero precisamente lo que argumentan quienes son críticas o abiertamente se oponen a la gestación subrogada es que el contexto económico —la desigualdad económica— es propicio para la explotación. Sin duda, cuando las posibilidades de ganar un salario digno son tan reducidas, cuando las



posibilidades de ejercer un trabajo verdaderamente elegido son nulas, la “labor reproductiva” que supone la gestación subrogada se vuelve una opción viable. Pero ¿es una elección verdaderamente libre?

En palabras de Carole Pateman:

En la controversia sobre la maternidad “subrogada”, por lo general se hace una comparación con la prostitución [...] La mayoría de los argumentos utilizados para defender o condenar la prostitución han reaparecido en la controversia sobre la maternidad “subrogada”. Obviamente, los contratos de gestación obligan a interrogar las condiciones en que las personas entran al contrato y a pensar sobre la coerción económica. La división sexual del trabajo en el capitalismo patriarcal y la “feminización de la pobreza” garantizan que el contrato de gestación parezca financieramente atractivo para las mujeres de la clase trabajadora, aunque el pago tiende a ser mínimo para el tiempo que implica y la naturaleza del servicio. Surgen, también, preguntas desde la clase [...] Sin embargo, el énfasis en la coerción de clase y económica para entrar al contrato distrae la atención de la pregunta sobre qué exactamente se está contratando y cómo el contrato de gestación se asemeja o difiere de otros contratos sobre la propiedad de una persona (Pateman 1988: 211-212).

¿Es la gestación un trabajo como cualquier otro? ¿Es un trabajo? ¿Es un servicio? ¿Queremos que la gestación se comodifique? ¿Que se rija bajo la lógica del mercado?

Como ocurre con el **trabajo sexual**, quienes se manifiestan a favor de la gestación subrogada reconocen, por supuesto, que se puede prestar a la explotación. Pero esta no es *intrínseca* a la práctica, argumentan. Bien puede ocurrir que exista una mujer que decida, en las condiciones ideales, prestar este servicio a alguien más. Hay muchas que, incluso, lo hacen sin exigir una remuneración a cambio. La disputa, por lo tanto, vira a los términos del contrato: ¿lo ideal es que ocurra de manera gratuita? ¿Lo problemático es que sea remunerado? ¿Por qué? ¿De qué manera garantizamos que sea un contrato justo? ¿Cómo lo ejecutamos de mejor manera?

Actualmente, no existe uniformidad en la regulación de la gestación subrogada.<sup>16</sup> Hay países que la prohíben, hay países que la permiten y hay

16 Para conocer sobre la situación actual en México, véase GIRE 2017.

otros que no la regulan. Existe una disparidad incluso al interior de cada país (en Estados Unidos, por ejemplo, está regulada completamente en California, mientras que en otros estados no está regulada y en algunos está prohibida). Esto ha generado una práctica que se denomina turismo reproductivo. Las personas —o parejas— que quieren acceder a la gestación subrogada hacen un *forum shopping*: eligen la jurisdicción que más convenga a sus intereses (González Martín y Albornoz 2016). Esto le ha dado una dimensión global al problema que lo complejiza aún más. En este contexto, países como la India, por ejemplo, se han convertido en paraísos para parejas adineradas que cuentan con recursos materiales para contratar tales servicios. Hay, por lo tanto, una disparidad fáctica con relación a *quién* puede acceder a estas tecnologías. Y, por supuesto, las mujeres contratadas —en esto, India es un gran ejemplo— tienden a ser pobres. ¿Cuáles son las implicaciones éticas de estas prácticas? ¿Las relaciones de **poder** que se suscitan? ¿Cómo debemos pensar sobre ellas?

La cuestión no está resuelta aún. Lo que queda claro de una lectura de las feministas que se dedican a analizar de lleno este problema, es que es necesario investigar lo que ocurre en la práctica. En *abstracto*, las NTR pueden ser revolucionarias. Pero *en los hechos*, pueden contribuir a reinscribir y reificar viejas prácticas de explotación. Por supuesto, las dinámicas concretas pueden ser mucho más complejas. Winddance Twine, por ejemplo, se refiere a una investigación realizada en Israel sobre la relación que se establece entre gestantes y contratantes. Es una relación íntima y cercana en la que, por ejemplo, las contratantes pasan horas acariciando el vientre de las gestantes. Este es un mecanismo que están desarrollando ambas para identificarse con el embarazo —en el caso de la contratante— y desidentificarse de él —en el caso de la gestante. En la misma cercanía *entre ellas*, lo que ocurre es un cambio en la relación que forjan con el feto y, por lo tanto, en la propia concepción de *su* maternidad. La lección feminista es clara, al menos para mí: hay que escuchar a las mujeres, hay que atender a las mujeres, hay que ver a las mujeres si queremos empezar a resolver los dilemas que plantean las NTR.

## Referencias

- Bender, Leslie.** 2003. "Genes, Parents, and Assisted Reproductive Technologies: ARTs, Mistakes, Sex, Race, & Law", *Columbia Journal of Gender & Law*, vol. 12, núm. 1.
- Cherry, April L.** 2001. "Nurturing in the Service of White Culture: Racial Subordination, Gestational Surrogacy, and the Ideology of Motherhood", *Texas Journal of Women and the Law*, núm. 83.
- CORIDH.** 2012. Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012.
- Farquhar, Dion.** 1996. *The Other Machine: Discourse and Reproductive Technologies*, Londres, Routledge.
- González Martín, Nuria y María Mercedes Albornoz.** 2016. "Aspectos transfronterizos de la gestación por sustitución", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. xvi. Disponible en <<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/524/784>>.
- Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE).** 2015. "Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México", Grupo de Información en Reproducción Elegida. Disponible en <<http://informe2015.gire.org.mx/#/inicio>>
- \_\_\_\_\_. 2017. *Gestación subrogada en México. Resultados de una mala regulación*. Disponible en <<http://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>>.
- Guimón, Pablo.** 2015. "Reino Unido da luz verde al primer bebé con tres padres genéticos". *El País*, 3 de febrero de 2015. Disponible en <[http://elpais.com/elpais/2015/02/03/ciencia/1422963738\\_504035.html](http://elpais.com/elpais/2015/02/03/ciencia/1422963738_504035.html)>.
- Jackson, Emily.** 2007. "What is a Parent?", en A. Diduck y K. O'Donovan (eds.), *Feminist Perspectives on Family Law*, Londres, Taylor & Francis, pp. 59-74.
- Kamel, Remah.** 2013. "Assisted Reproductive Technology after the Birth of Louise Brown", *Journal of Reproduction & Infertility*, vol. 14, núm. 3, pp. 96-109.
- Lam, Carla.** 2015. *New Reproductive Technologies and Disembodiment. Feminist and Material Resolutions*, Londres, Ashgate.
- Loeb, Nick.** 2015. "Sofia Vergara's Ex-Fiancé: Our Frozen Embryos Have a Right to Live", *New York Times*, 29 de abril de 2015. Disponible en <<http://www.nytimes.com/2015/04/30/opinion/sofiavergaras-ex-fiance-our-frozen-embryos-have-a-right-to-live.html>>.
- Lowry, Deborah.** 2004. "Understanding Reproductive Technologies as Surveillant Assemblage: Revisions of Power and Technoscience", *Sociological Perspectives*, vol. 47, núm. 4, pp. 357-370.
- Mamo, Laura.** 2007. *Queering Reproduction. Achieving Pregnancy in the Age of Technoscience*, Londres, Duke University Press.
- Montalvo Fuentes, Guillermo.** 2013. "Familias lesboparentales sientan precedente en Registro Civil". Disponible en <[http://dosmamis.blogspot.mx/2013\\_08\\_01\\_archive.html](http://dosmamis.blogspot.mx/2013_08_01_archive.html)>.

**No Somos Vasijas.** 2015. "Manifiesto". Disponible en <[http://nosomosvasijas.eu/?page\\_id=1153](http://nosomosvasijas.eu/?page_id=1153)>.

**OMS.** 2009. *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)*. Versión revisada y preparada por el International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology y la Organización Mundial de la Salud. Disponible en <[http://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art\\_terminology\\_es.pdf?ua=1](http://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf?ua=1)>.

**Pateman, Carole.** 1988. *Sexual Contract*, Cambridge, Polity Press.

**Pérez Botero, Valentina.** 2013. "Familias homoparentales logran reconocimiento jurídico de su composición", *Revolución Tres Punto Cero*. Disponible en <<http://revoluciontrespuntocero.com/familias-homoparentales-logran-reconocimiento-juridico-de-su-composicion/>>.

**Rebossio, Alejandro.** 2015. "Argentina registra el primer bebé con tres padres", *El País*, 29 de abril de 2015. Disponible en <[http://internacional.elpais.com/internacional/2015/04/24/actualidad/1429827035\\_368004.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/04/24/actualidad/1429827035_368004.html)>.

**St. Peters, Christine.** 1989. "Feminist Discourse, Infertility, and Reproductive Technologies", *NWSA Journal*, vol. 1, núm. 3, pp. 353-367.

**The Iona Institute.** 2012. "The Ethical Case Against Surrogate Motherhood: What We Can Learn from the Law of other European Countries". Disponible en <<http://www.ionainstitute.ie/assets/files/Surrogacy%20final%20PDF.pdf>>.

**TEDH.** 2006. "Case of Evans v. the United Kingdom. Application No. 6339/05". Estrasburgo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

**Winddance Twine, France.** 2011. *Outsourcing the Womb: Race, Class, and Gestational Surrogacy in a Global Market*, Londres, Routledge.